

Huancayo,

30 MAR 2023

**VISTO:**

El Exp. N° 298459-23 (428391) de fecha 17/03/23, mediante el cual el administrado BENEDICTO PUENTE JAUREGUI en su condición de Gerente General de la Empresa EXPRESO CHUPACA S.A.C., solicita Modificación de la Ruta TC-19 Bifurcación (Ampliación), en conformidad al Procedimiento 151 del TUPA vigente; el Informe N°046-2023-MPH/GTT/CT de fecha 01/03/23; el Oficio N°257-2023-MPH-GTT de fecha 02/03/23; el Exp. N° 302647-23 (434382) de fecha 06/03/23; el Informe N°058-2023-MPH/GTT/CT de fecha 10/03/23; y el Informe N°061 -2023-MPH/GTT/AAL de fecha 21/03/23.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales, son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; al indicar que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, y que dichas competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece, que dentro de las competencias y funciones de las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito viabilidad y transporte público, ejercen funciones específicas, como: "Art. 81, numeral 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto;

Que, de conformidad al artículo 17° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, se establece que las Municipalidad Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencias de Normar, Gestionar y Fiscalizar en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, asimismo en el Art. 11 del mismo marco legal se establece que la competencia normativa en materia de Transporte Terrestre, consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la Organización Administrativas nacional; del mismo modo, el Art. 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, precisa que Las Municipalidades Provinciales, en materia de Transporte Terrestre, cuentan con las competencias previstas en el Reglamento, y se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento administrativo General establece lo siguiente: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, bajo ese contexto jurídico, el Concejo Municipal, aprobó el Reglamento Complementario de Administración de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huancayo; El Texto Único de Procedimiento Administrativos, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 643-2020-MPH/CM, donde en su Procedimiento N° 151 establece los requisitos para **Modificación de Ruta: Reducción – Ampliación (solo para Zonas periféricas y por necesidad de la población debidamente justificado)**; concordante con el artículo 60° del "Reglamento Nacional de Administración de Transporte", aprobado por el Decreto de Supremo N° 017-2009-MTC. Así mismo, se aprobó la Ordenanza Municipal N° 559-MPH/CM y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 579-MPH/CM que Declara Área y Vías saturadas por congestión vehicular y contaminación ambiental en los distritos de Huancayo, el Tambo y Chilca. Por lo mismo, el administrado a efectos de obtener el permiso para Modificación de la Autorización obtenida, deberá cumplir con los requisitos establecidos en los dispositivos legales citados. Así como también, la autoridad municipal está en la obligación de actuar dentro del marco normativo municipal de manera concordante entre sus normas, en aplicación del Principio de Legalidad, es decir con respeto a la Constitución, la ley y el derecho dentro de las facultades que le han sido atribuidas y los fines para el cual han sido conferidas, de conformidad al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.



Que, mediante el Exp. N° 298459-23 (428391) de fecha 22/02/23, el administrado BENEDICTO PUENTE JAUREGUI su condición de Gerente General de la Empresa EXPRESO CHUPACA S.A.C., solicita Modificación de la Ruta TC-19 Bifurcación (Ampliación), en conformidad al Procedimiento 151 del TUPA vigente; amparando su petición en la O.M. N° 643-2020-MPH/CM y en la Ley N°27181; señalando que su pedido se encuentra dentro de los límites establecidos en las normas, y para ello adjuntando copia del DNI y Certificado de vigencia del representante legal, Expediente Técnico de Modificación planteada de la Ruta TC-19; Contrato Privado de Alquiler de Oficina y Cochera ubicado en Jirón Señor de Muruhuay con una extensión de 300metro cuadrados, destinado para su paradero final; Memorial de las autoridades y vecinos del Barrio Alto Miraflores La Planicie – Pilcomayo dirigido a la Empresa solicitante, y Plano de recorrido en A3.

Que, con el Informe N°046-2023-MPH/GTT/CT de fecha 01/03/23, el área técnica concluye en no factible la pretensión de modificación, debido a que no se ha cumplido en acumular lo establecido en los numerales 1.6 (en la propuesta de modificación excede el límite permisible del 10% de la longitud total), y 2 (no acredita haber efectuado el pago por el derecho de tramitación de dicho procedimiento) del Procedimiento 151 del TUPA vigente, así como no acredita el derecho por inspección técnica. Observaciones que son puestas de conocimiento del administrado con el Oficio N°257-2023-MPH-GTT de fecha 02/03/23, recepcionado y suscrito por el administrado el 03/03/23.

Que, con el Exp. N° 302647-23 (434382) de fecha 06/03/23, el administrado presenta descargo a observaciones, bajo los argumentos, en cuanto a la restricción del 10% del total del recorrido, replantea la propuesta de modificación proponiendo como paradero final la intersección del Jr. Señor de Muruhuay con Jr. 07 de Junio (Alto Miraflores – Pilcomayo), resultando del análisis de longitudes de la modificación ascendiendo a un 2.62 km el cual representa el 8.7% de su longitud total del recorrido, y en lo respecta a la segunda observación adjunta copia de recibo de pago N°245945 por el derecho de tramitación del procedimiento de Modificación de Ruta, y adjunta copia de recibo de pago N°245946 por el derecho de inspección de campo.

Que, con el Informe N°058-2023-MPH/GTT/CT de fecha 10/03/23, la coordinación técnica en atención a la nueva propuesta de modificación de bifurcación (ampliación) indica que asciende a 2.76 km representando un 9.23%, encontrándose la propuesta dentro del límite porcentual permisible; en cuanto a la segunda y tercera observación acredita haber realizado el pago requerido por el derecho de tramitación de procedimiento 151 y por inspección de campo.

Que, las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, conforme así se encuentra establecido en el TUO de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo el Principio de Legalidad y Debido Procedimiento.

Que, en ese sentido, el Informe N°0061-2023-MPH/GTT/AAL de fecha 21/03/23, señala habiéndose evaluado los diversos documentos administrativos adjuntos a la solicitud presentada por el recurrente; así como, el Informe N° 058-2023-MPH/GTT/CT de fecha 10/03/23, emitido por el Coordinador Técnico de la Gerencia de Tránsito y Transporte, donde concluye por la **PROCEDENCIA** de la modificación de la Ruta TC-19 Bifurcación (ampliación), solicitada por la Empresa EXPRESO CHUPACA S.A.C., consecuentemente declárese procedente el pedido requerido por la mencionada empresa, por haber cumplido con subsanar la integridad de las observaciones advertidas. Debiendo resaltar, que tratándose de aspectos netamente técnicos los analizados y discernidos en el presente procedimiento, se tiene que el expediente materia de atención ha sido evaluado en aplicación estricta al procedimiento N° 151 del TUPA Municipal vigente, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 643-2020-MPH/CM, tal como se puede apreciar en el Informe N° 046-2023-MPH/GTT/CT de fecha 01/03/23, e Informe N° 058-2023-MPH/GTT/CT de fecha 10/02/23, emitidos por el Área Técnica de la Gerencia de Tránsito y Transporte; donde de conformidad al numeral 170.1, art. 170° del TUO de la LPAG señala, *“De los Actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, serán realizados de oficio por la autoridad a cuyo cargo se tramita el procedimiento de evaluación previa, sin perjuicio del derecho de los administrados a proponer actuaciones probatorias”*, se procedió a verificar la validez de los documentos presentados por el administrado, advirtiéndose que efectivamente en lo respecta a los requisitos (documentación) exigibles ha cumplido en acumular y subsanar el peticionante, asimismo, este despacho cumple realizando la evaluación del recorrido propuesto si estaría o no inmerso en vías o áreas declaradas saturadas con la Ordenanza Municipal N°559 y 579- MPH/CM, resultando que no está inmerso en vías saturadas la modificación de ruta propuesta, correspondiendo dar su procedencia de dicha pretensión.

Que, el despacho de Alcaldía, por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido en el artículo 85°, numeral 85.3 – Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, determina explícitamente que los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiera competencia para emitir resoluciones en asuntos de su competencia, de conformidad con el Decreto de Alcaldía N°008-2016-MPH/A, y concordante con el artículo 39 en su último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR PROCEDENTE la solicitud Modificación de la Ruta TC-19 Bifurcación (Ampliación), en conformidad al Procedimiento 151 del TUPA vigente, incoado por el administrado BENEDICTO PUENTE JAUREGUI su condición de Gerente General de la Empresa EXPRESO CHUPACA S.A.C., por las consideraciones expuestas. Quedando la ficha técnica de la siguiente manera:

<b>EMPRESA EXPRESO CHUPACA S.A.C.</b>	
<b>TC-19</b>	
<b>PARADERO INICIAL</b> Ubicación: Av. Ferrocarril con Av. 09 de Diciembre (Chilca)	<b>PARADERO FINAL</b> Ubicación: Pilcomayo (límite con la Provincia de Chupaca)
<b>ITINERARIO</b>	
<b>IDA:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Av. Ferrocarril y Av. 09 de Diciembre (Chilca)</li> <li>• Av. 09 de Diciembre</li> <li>• Jr. Humboldt</li> <li>• Jr. Mariscal Castilla</li> <li>• Jr. Arequipa</li> <li>• Av. Leoncio Prado</li> <li>• Av. Jacinto Ibarra</li> <li>• Pról. Pachitea</li> <li>• Av. Ferrocarril</li> <li>• Corredor Vial</li> <li>• Av. Ferrocarril</li> <li>• Jr. Trujillo</li> <li>• Jr. Santa Isabel</li> <li>• Av. Julio Sumar</li> <li>• Ovalo Justicia y Libertad</li> <li>• Av. Independencia, Puente La Breña</li> <li>• Pilcomayo (límite con la provincia de Chupaca).</li> </ul>	<b>VUELTA:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pilcomayo (límite con la provincia de Chupaca)</li> <li>• Puente La Breña</li> <li>• Av. Independencia</li> <li>• Ovalo Justicia y Libertad</li> <li>• Av. Julio Sumar</li> <li>• Av. Mariscal Castilla</li> <li>• Av. La Marina</li> <li>• Jr. Arequipa</li> <li>• Jr. Alejandro O. Deustua</li> <li>• Av. Ferrocarril</li> <li>• Corredor Vial</li> <li>• Av. Ferrocarril</li> <li>• Pról. Tarapacá</li> <li>• Av. Jacinto Ibarra</li> <li>• Av. Leoncio Prado</li> <li>• Jr. Arequipa</li> <li>• Av. 09 de Diciembre</li> <li>• Jr. Torre Tagle</li> <li>• Av. Próceres</li> </ul>
<b>DATOS TECNICOS</b>	
<b>FLOTA TOTAL:</b> 73 UNIDADES	<b>FLOTA OPERATIVA:</b> 66 Unidades.
	<b>FLOTA RETEN:</b> 07 Unidades.
<b>LONGITUD DE RECORRIDO:</b>	29.90 km
<b>INTERVALO DE PASO</b>	1.5 min
<b>VELOCIDAD COMERCIAL</b>	18.0 km/h
<b>BIFURCACION</b>	
<b>Inicio de Bifurcación:</b> Intersección de Av. Corone Parra con Av. Tacna.	
<b>Fin de Bifurcación:</b> Intersección del Jr. Señor de Muruhuay con Jr. 07 de Junio (Alto Miraflores)	
<b>IDA:</b> Av. Tacna, Av. Mariscal Cáceres, Jr. Señor de Muruhuay.	
<b>VUELTA:</b> Jr. Señor de Muruhuay, Av. Mariscal Cáceres, Av. Tacna.	

**ARTICULO SEGUNDO.-** RECONOCER el pago contenido en el Recibo de Pago N°2276119 por el derecho de tramitación de Modificación de Ruta.

**ARTICULO TERCERO.-** NOTIFICAR con las formalidades de Ley al administrado y a los órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
Milango Enrique Delgado  
GERENTE